



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1240
Quito, jueves 29 de octubre de 2020
Servicio gratuito



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

94 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

Págs.

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

ACUERDOS:

Apruébense, refórmese los estatutos, y otórguese personería jurídica a los siguientes clubes deportivos básicos barriales y especializados formativos:

0515	“San José de Calderón”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	2
0516	Asociación Provincial de Árbitros de Fútbol Amateur del Azuay “APROAFAA”, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay	23
0517	“Santa Ana de la Merced”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	43
0518	“Los Profesionales del Ecuavoley”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	63
0519	“Stuttgart de Liga San José”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	80

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

ACUERDO Nro. 0515

SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*”

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

QUE, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Recreación y Educación Física, establece que: “*La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales (...)*”;

QUE, el Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 59 señala que: *“Para la constitución de una Liga Deportiva Barrial y/o Parroquial, urbano o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa (...);”*

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos, para la aprobación de los Estatutos, aprobación de reforma de estatutos y registros de Directorios;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el artículo 55 del Cuerpo Legal Ibídem establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...);”*

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;*

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del*

deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“El Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaría de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 10) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales(...)”;*

QUE, mediante oficio s/n de fecha 23 de mayo de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-3819, de fecha 23 de mayo de 2019, por medio del cual, el señor Nelson Edgardo López Sánchez, en calidad de presidente provisional de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “SAN JOSÉ DE CALDERÓN”**, solicita la Aprobación de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-1087, de fecha 28 de mayo de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Estatuto de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “SAN JOSÉ DE CALDERÓN”**;

QUE, mediante oficio Nro. LSJC-2019-025-OF, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-4299, de fecha 06 de junio de 2019, por medio del cual, el señor Nelson Edgardo López Sánchez, en calidad de presidente provisional de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “SAN JOSÉ DE CALDERÓN”**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0886, de fecha 11 de junio de 2019, el señor Cesar Andrés Núñez Caviedes, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la

Aprobación de Estatuto otorgamiento de Personería Jurídica de la LIGA DEPORTIVA BARRIAL “SAN JOSÉ DE CALDERÓN”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “SAN JOSÉ DE CALDERÓN”**, con domicilio y sede en la Parroquia Calderón, Cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTOS DE LIGA DEPORTIVA BARRIAL “SAN JOSÉ DE CALDERÓN”**CAPITULO PRIMERO****DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES**

Art. 1.- En el Barrio: Urb. San José, Parroquia: Calderón, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, se constituye la “Liga Deportiva Barrial San José de Calderón”, misma que se registrará por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, la normativa emitida por la Secretaría del Deporte y la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, por el presente Estatuto, sus reglamento internos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 2.- La Liga tendrá su domicilio y su sede en el Barrio: Urbanización San José, Parroquia: Calderón, calle: Río de Janeiro y calle #12 casa Oe3-318.

Art. 3.- Estará constituida por un mínimo de 3 (tres) clubes deportivos básicos y/o barriales y parroquiales que hubieren obtenido su personería jurídica, por lo tanto, estén legalmente constituidos.

Art. 4.- La Liga Deportiva Barrial San José de Calderón por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

Art. 5.- La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados será ilimitado.

Art. 6.- Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:

- a. Estará orientada a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
- b. Organizar y ejecutar los campeonato deportivos en las diferentes disciplinas y categorías, donde participen los niños, jóvenes, adultos, hombres y mujeres; si su realidad lo permite;
- c. Motivar la participación en sus actividades deportivas de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y el mejoramiento de su calidad de vida;

- d. Propender al mejoramiento deportivo de sus miembros y deportistas; impulsando las actividades que logren el desarrollo de sus cualidades individuales y de grupo;
- e. Participar en todos los eventos organizados por la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito;
- f. Fomentar relaciones con entidades similares y demás del Deporte Barrial y Parroquial.
- g. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales, miembros y deportistas, en aspectos relacionados con sus fines y objetivos;
- h. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, este Estatuto y sus reglamentos internos.

TITULO II

DE LOS CLUBES

Art. 7.- Son filiales de Liga Deportiva Barrial "San José de Calderón" los clubes cuyos representantes hayan suscrito el acta constitutiva de la misma, y aquellos que manifiesten su deseo de ser parte integrante y hayan sido aceptados como tales por el organismo competente de la misma.

Para ser filiales los clubes deben estar legalmente constituidos y contar con el Acuerdo Ministerial otorgado por la Secretaría del Deporte, con el que se les haya concedido personería jurídica; acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento General y demás disposiciones emitidas por el Ministerio sectorial.

Art. 8.- Son derechos de los clubes filiales:

- a. Participar en los todos las actividades deportivas, recreativas, sociales y culturales organizadas por la Liga;
- b. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
- c. Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga.

Art. 9.- Son deberes de los clubes filiales:

- a. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, el presente Estatuto, Reglamentos Internos de la Liga y demás normas jurídicas aplicables;
- b. Desempeñar con eficiencia y eficacia, a través de sus representantes, los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
- c. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participen;
- d. Intervenir en todos las actividades y eventos deportivos, recreativos, sociales y culturales de la Liga, siempre que sea requeridos;
- e. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones parroquiales cantonales, provinciales y nacionales;
- f. Cumplir las resoluciones de los organismos de las entidades y organizaciones superiores; y,
- g. Todas las demás que se desprendan del contenido del Estatuto y reglamentos internos de la Liga.

Ar. 10.- El carácter de filial, miembro o parte integrante de la Liga, puede suspenderse de manera temporal o definitiva (pérdida).

Art. 11.- Puede suspenderse de la manera temporal por las siguientes causas:

- a. Por incurrir en agresiones verbales entre directivos, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por negarse a participar en eventos deportivos en las diferentes disciplinas y categorías;
- c. Por negarse a participar en los eventos o programaciones organizadas por los organismos rectores del deporte barrial, a la cual, la Liga es afiliada;
- d. Por inobservar los reglamentos en el desarrollo de los actos, sesiones, competencias o cualquier actividad deportiva en la que participe el club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;
- e. Actos debidamente comprobados que impliquen desacato a la autoridad de la Liga;
- f. Por participar con sus deportistas en eventos barriales, parroquiales, cantonales, provinciales o nacionales, en representación de otro club, si la previa y respectiva autorización; y,
- g. Por la demás causales contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por el Ministerio Sectorial, por la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, sus Estatutos, los reglamentos internos legalmente aprobados y reglamentaciones internacionales si fueren aplicables.

Art. 12.- En caso de que uno de los clubes afiliados a la Liga, pida suspensión en forma voluntaria, este deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga;

Art. 13.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de esta, si el caso lo amerita, el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga mediante solicitud dirigida a la Asamblea General.

Art. 14.- Si la sanción impuesta por la Liga a uno o más clubes afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos clubes.

Art. 15.- Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa, de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Liga.

Art. 16.- El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:

- a. Por desafiliación voluntaria notificada al Directorio;
- b. Por expulsión decretada por la Asamblea General, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento correspondiente;
- c. Por la no participación en las competencias deportivas, recreativas, sociales y culturales programadas por la Liga por dos años consecutivos, sin la debida justificación; y,
- d. Por disolución o liquidación del club.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 17.- Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidos por la Asamblea General, por el Directorio y las comisiones nombradas para el efecto, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General de Aplicación, este Estatuto, los reglamentos internos respectivos y demás normas legales aplicables.

Art. 18.- La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como de sus filiales propenderán a la representación paritaria de mujeres y hombres, conforme lo establecido en el Art. 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones contempladas en el presente estatuto y en la Ley antes referida.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Liga, deberá estar integrada por dos directivos o delegados de cada uno de los clubes filiales con personería jurídica, designados por el organismo que representan y que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año dentro del primer mes, previa convocatoria hecha por el Presidente.

Art. 21.- La Asamblea General se instalará en la primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los representantes o delegados de los clubes filiales; en caso de no existir quórum a la hora señalada, la sesión se realizará una hora después con el número de representantes o delegados de los clubes presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 22.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la Liga o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los clubes filiales, y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

Art. 23.- Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, como para Asamblea General Extraordinaria, se harán mediante carta enviada a cada uno de los clubes filiales, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; y además se fijarán carteles en lugares visibles de la sede de la Liga.

Las convocatorias a la Asamblea General se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 24.- Las Asambleas Generales deberá estar presidida por el presidente de la Liga y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden.

La Asamblea General de elecciones será dirigida por el representante o delegado de la Federación de Ligas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, y a su falta, por el presidente de la Liga en la forma señalada en el inciso anterior.

Art. 25.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los representantes o delegados asistentes y debidamente acreditados por la institución deportiva; con un 40% de toma de decisiones y resoluciones.

Art. 26.- En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea General. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o club afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir por votación secreta o pública a los miembros del Directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos; integrada por los clubes filiales con personería jurídica.
- b. Discutir y reformar el presente Estatuto presentados por el Directorio, y someterlo a conocimiento y aprobación de la Secretaría del Deporte;
- c. Discutir, aprobar y reformar el Reglamento Interno y demás reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Liga;
- d. Conocer, aprobar o rechazar los informes administrativos presentados por el Presidente;
- e. Conocer, aprobar o rechazar los informes financieros de ingresos y egresos presentados por el Tesorero, para lo cual, se deberá contar con el informe de fiscalización;
- f. Conocer, reformar y aprobar el Plan Operativo Anual (POA), elaborado por el Directorio.
- g. Conocer, reformar, aprobar o rechazar los informes de las Comisiones;
- h. Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias, y multas a los clubes filiales;
- i. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga;
- j. Reformar el Plan de Actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece el Art. 135, 136, 137, 138 de la Ley del Deporte y su reglamento;
- k. Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a la Liga, presentados por los clubes;
- l. Conocer y resolver sobre las sanciones a los clubes filiales, cuando sí lo determinen los reglamentos;
- m. Los demás que se desprendan del contenido del presente Estatuto; y,
- n. Autorizar inversiones, gastos o contratos mayores al valor de TRES remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos por las tres cuartas partes de los miembros de la asamblea General presentes.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes.

Art.29.- El Directorio será elegido para un periodo de CUATRO AÑOS (4), podrá optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un periodo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 151 de la Ley del Deporte.

Art. 30.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el Presidente o lo solicite, por lo menos, tres miembros del Directorio; o por lo menos un tercio de los representante de los clubes filiales.

Art. 31.- El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art.32.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente, con un35% de toma de decisiones y resoluciones.

Art.33.-Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la entidad.

Art. 34.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente, y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o quien haga sus veces.

Art. 35.- Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
- b. Conocer las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su resolución;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones;
- e. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga Deportiva Barrial;
- f. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
- g. Nombrar dentro de sus tres primeras sesiones al Síndico de la Liga;
- h. Designar y contratar a los empleados de la Liga que su juicios sean necesarios para su buena marcha, señalar sus obligaciones y remuneraciones de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- i. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga para la discusión y aprobación de la Asamblea General;
- j. Autorizar inversiones, gastos o contratos mayores al valor de TRES remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos por las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- k. Presentar ante la Asamblea General para su conocimiento y aprobación en sesión ordinaria la proforma presupuestaria para el periodo inmediato;
- l. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores;
- m. En caso que la liga reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 de Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administración de los mismos, y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El Administrador Financiero responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- n. Todas las demás que les asigne la Ley, su reglamento de aplicación, este Estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.

Del mismo modo, conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su Art. 19, las organizaciones deportivas que reciben fondos públicos están obligadas a

presentar su informe de gestión a la Secretaría del Deporte, hasta el 31 de marzo de cada año.

Art. 36.- Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendido dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga Deportiva Barrial o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos;
- c. Enajenar o conceder en arriendo directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga deportiva Barrial, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma del contrato;
- d. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga Deportiva Barrial;
- e. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva Barrial, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
- f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva Barrial, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga Deportiva Barrial, si no tienen esta atribución.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva Barrial.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.- El Presidente y el Vicepresidente deben ser ecuatorianos, mayores de edad, pertenecer o no a los clubes filiales, durarán hasta CUATRO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos de conformidad a lo establecido en el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga Deportiva Barrial.
- b. Ser el representante de la Liga Deportiva Barrial, ante la Asamblea General de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del cantón Quito; pudiendo delegar esta función;
- c. Implantar procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros de la Institución;
- d. Presentar al Directorio para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución, tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la entidad;
- e. Tramitar a favor de la entidad cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
- f. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- g. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la entidad que le correspondan suscribir;
- h. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga Deportiva Barrial;

- i. Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración contempladas en el presupuesto de gastos aprobados para el período vigente, hasta el valor de TRES remuneraciones básicas unificados del trabajador en general;
- j. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- k. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- l. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga Deportiva Barrial; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- m. Informar al Directorio las anomalías que encuentre para su solución;
- n. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- o. Las demás que le asigne el presente Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio, con un 25% de tomas de decisiones y resoluciones.

Art. 39.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todas los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la liga.

Art. 40.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 41.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, este será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 42.- El Vicepresidente será presidente nato de la comisión económica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral, y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 43.- Son facultades del Vicepresidente:

- a. Presidir la Comisión Económica de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- c. Las demás funciones que conste en el Estatuto y Reglamento Interno de la Liga.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO

Art. 44.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Realizar las convocatorias a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Liga.
- c. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes.
- d. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales;
- e. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
- f. Tener a su cargo el archivo de la Liga;
- g. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- h. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente de la Liga;
- i. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del Presidente;
- j. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;

- k. Informar a los clubes afiliados sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la Liga, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- l. Notificar por escrito a las partes, las sanciones y penas impuestas por el Directorio.
- m. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
- n. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales; y,
- o. Las demás establecidas en el presente Estatuto, Reglamento Interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente:

CAPITULO V DEL TESORERO

Art. 45.- El tesorero/a de la Liga Deportiva Barrial tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, las contenidas en este Estatuto y demás reglamentos internos, y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Para lograr sus objetivos, las unidades financieras deben de ser estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Liga Deportiva Barrial. Sin perjuicio, de ser pertinente, se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el Ministerio Sectorial.

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
- b. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su reforma;
- c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar por que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo el desembolso haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
- g. Entregar al Presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
- i. Mantener el libro Auxiliar de bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- j. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
- k. Participar en los avalúos, remates, bajas transferencias y entregas – recepciones de los bienes de la entidad;
- l. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- m. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;

- n. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentada y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- o. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- p. Presentar al Directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones, respecto del manejo de fondos públicos;
- q. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga;
- r. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
- s. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
- t. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga Deportiva Barrial;
- u. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- v. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente Estatuto y demás reglamentos de la Entidad

CAPITULO VI DEL SÍNDICO

Art. 47.- El Síndico será el asesor legal de la Liga Deportiva Barrial, será elegido de entre una terna presentada al Directorio de la Liga, por parte del Presidente; deberá ser doctor en Jurisprudencia o Abogados de los Tribunales de Justicia.

Art. 48.- Son funciones del Síndico:

- a. Representar a la Liga Deportiva Barrial en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de la Liga Deportiva Barrial;
- c. Redactar y vigilar que se cumpla los contratos que celebre la Liga Deportiva Barrial;
- d. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
- e. Las demás que se desprendan del presente Estatuto, reglamentos internos, así como lo que dispongan los órganos de la Liga I, en materia legal.

CAPITULO VII DE LOS VOCALES

Art. 49.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y sesiones del Directorio;
- b. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y de los demás organismos de funcionamiento;
- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d. Los demás que le asigne el presente Estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 50.- El Directorio al iniciar sus labores conformarán las siguientes Comisiones:

- a. Económica, de Finanzas y Presupuesto;
- b. Comisiones Deportivas;
- c. De Educación y Cultura;
- d. De prensa y Comunicación Social;

- e. Técnica;
- f. De Calificación;
- g. De Disciplina
- h. Relaciones públicas y sociales; y,
- i. Jurídica

Art. 51.- Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros y el Presidente de la Liga será presidente nato de las mismas, pudiendo delegar la Presidencia de la comisión en uno de los tres miembros.

Ar. 52.- Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarle al Directorio hasta 30 de septiembre de cada año (Plan Operativo Anual);
- d. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que les sean inherentes;
- e. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;
- g. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga deportiva Barrial mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
- h. Las demás atribuciones que asigne este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

TTITULO IV DE LOS DEPORTISTAS

Art. 53.- La Liga Deportiva Barrial estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual, dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 54.- Todas las transferencias de los deportistas de un club a otro club de Liga Deportiva Barrial San José de Calderón, o de esta institución a otra liga, y viceversa, se registrarán con la debida oportunidad en el sistema computarizado y/o archivo de la Comisión de Calificaciones de la Liga.

Quando se trate de transferencias de deportistas de Liga Deportiva Barrial San José de Calderón a otras Ligas, y viceversa, se deberá obligatoriamente hacer registrar (refrendar) en la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito.

Las sanciones por el incumplimiento a estas disposiciones, deberán constar en los correspondientes reglamentos de competencia.

Art. 55.- La Liga Deportiva Barrial no podrá negar la transferencia de un deportista, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su Reglamento de Aplicación, en los presentes Estatutos y en los reglamentos internos.

Art. 56.- El deportista de la Liga Deportiva Barrial, que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este Estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho

a la defensa, conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General, o los organismos competentes de la Liga.

Art. 57.- Todos los deportistas afiliados a la Liga Deportiva Barrial, a más de los establecidos en la Ley gozarán de los siguientes derechos y garantías.

- a. Participar en los campeonatos y demás eventos deportivos y/o recreativos organizados y ejecutados por la Liga, de conformidad con los reglamentos correspondientes;
- b. Ocupar los espacios físicos e implementos deportivos de la Liga, conforme la normativa emitida por la misma;
- c. Tener opción individual o colectiva a títulos, menciones y demás reconocimientos, que otorgue la Liga, según sus reglamentos;
- d. Ser escuchados en sus planteamientos y exposiciones en los organismos competentes de la Liga; y,
- e. Los demás establecidos por la Asamblea General, el Directorio y demás reglamentos internos.

TITULO V DE LOS EMPLEADOS

Art. 58.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el presente Estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga, así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.

Art. 59.- Los empleados de la Liga, que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo.

Art. 60.- Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

TITULO VI FONDO Y PERTENENCIAS

Art. 61.- El Patrimonio de la Liga, está constituido:

- a. Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales;
- b. Por las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizados a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que serán recibidos con beneficio de inventario;
- c. Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
- d. Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita a cualquier título.

Art. 62.- El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos, recreativos e institucionales.

Art. 63.- El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga, sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

Art. 64.- La Liga podrá incrementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, y demás fines institucionales.

Art. 65.- Los recursos de autogestión generados por la Liga que reciba fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA LIGA

Art. 66.- La Liga podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses de Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio a petición de parte, un procedimiento administrativo.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, la Liga comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por el Ministerio Sectorial.

El Ministerio Sectorial, mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conforman el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivos y finalidades similares a las de la Liga, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Liga no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la organización.

Art. 67.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 68.- En caso de liquidación voluntaria, esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes

TITULO VIII

DE LAS SANCIONES

- a. Amonestación;
- b. Sanción Económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva; y,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Art. 69.- Para la aplicación de las sanciones se estará a las disposiciones que señala el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y título XIII del reglamento general de la Ley, como las contempladas en el Reglamento Interno de la Liga.

Las sanciones aplicables por el cometimientos de infracciones en el desarrollo de los campeonatos y demás actividades deportivas, estarán contempladas en los correspondientes reglamentos de competencia.

Art. 70.- La imposición de cualquiera de las sanciones arriba descritas, en ningún caso se considerará como excluyente de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que resultaren procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

TITULO IX

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 71.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios de la Liga serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 72.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (Art. 62 Ley del Deporte).

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por haber asistido a la sesión donde se dieron lectura a las mismas, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga, según el caso.

SEGUNDO.- La Liga se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias, en los casos que la Ley lo señale.

TERCERO.- Si la Liga Deportiva Barrial y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán

sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

CUARTO.- La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativos, político-partidistas o religiosos.

QUINTO.- El Síndico, Médico y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.

SEXTO.- No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en el Ministerio Sectorial conforme lo dispone la propia Ley.

SÉPTIMO.- La Liga Deportiva Barrial “San José de Calderón” practicara el deporte de fútbol y los que ha futuro puedan incorporarse, los mismos que se darán a conocer al Ministerio Sectorial.

OCTAVO.- Los colores de la Liga son: azul eléctrico.

NOVENO.- Cualquier reclamación de los clubes deberá ser presentada al Secretario de la Liga, por escrito y con la firma y rúbrica de responsabilidad.

DÉCIMO.- En el respectivo Reglamento Interno de la Liga se detallarán y regularán los deberes y obligaciones de los empleados y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la misma;

DÉCIMO PRIMERO.- Está prohibido, sacar del local de la Liga, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la misma, salvo para su reparación o en caso de competencias, previa autorización, los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del solicitante, quien responderá en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, el mismo que procederá a su reposición inmediata.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Liga Deportiva Barrial “San José de Calderón” controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más ligas o Federaciones del Deporte Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

DÉCIMO TERCERO.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de Ligas del Cantón Quito.

DÉCIMO CUARTO.- La Liga Deportiva Barrial “San José de Calderón”, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando la normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en su materia.

TITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su promulgación mediante Acuerdo Ministerial por parte del Ministerio Sectorial.

SEGUNDA.- La Liga Deportiva Barrial “San José de Calderón” en el plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente y, los reglamentos que consideren necesarios.

TERCERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio de la Liga barrial ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los clubes filiales.

CUARTA.- Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni el Reglamento Interno de la Liga podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la Ley antes mencionada.

QUINTA.- En el plazo de 30 contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo de la Liga o a la ratificación del Directorio provisional, designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados por esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderán no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma se podrá elevar en consulta a la Secretaría del Deporte, cuya resolución sobre dicho tema será obligatoria para la entidad deportiva.

SEGUNDA.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “SAN JOSÉ DE CALDERÓN”**, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “SAN JOSÉ DE CALDERÓN”**, deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - La **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “SAN JOSÉ DE CALDERÓN”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - La **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “SAN JOSÉ DE CALDERÓN”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a

potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

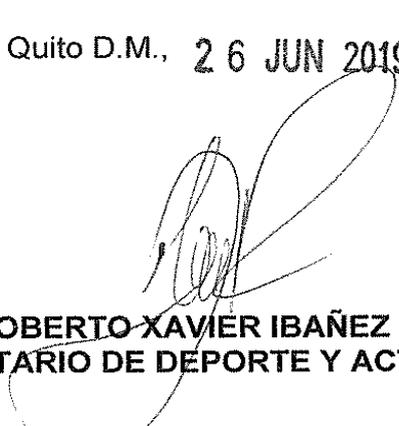
ARTÍCULO OCTAVO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “Organización Deportiva Activa” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “Organización Deportiva Activa” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 26 JUN 2019



SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 10 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Julio 12 de 2019.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0516**SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*.

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”*;

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”*;

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el *“REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”*, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado..”*;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)”*;

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal. *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: g) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las organizaciones sociales que sean competencia de la Secretaria del Deporte.*

QUE, mediante oficio s/n de 01 de abril de 2019, ingresado en la Secretaría del Deporte, con trámite No. SD-DA-2019-2050, de fecha 01 de abril de 2019, la Sra. Carina Alexandra Soria Usiña, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL AZUAY “APROAFAA”**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica;

QUE, con Oficio Nro. SD-DAD-2019-1013 de 14 de mayo de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación de estatuto de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL AZUAY “APROAFAA”**, para que se continúe con el trámite pertinente;

QUE, mediante oficio s/n de 22 de mayo de 2019, ingresado en la Secretaría del Deporte, con trámite No. SD-DA-2019-3831, de fecha 23 de mayo de 2019, la Sra. Carina Alexandra Soria Usiña, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL AZUAY “APROAFAA”**, remite documentación para el trámite de aprobación de reforma del estatuto, y que se ratifique la personería jurídica de la organización social antes mencionada;

QUE, con Oficio Nro. SD-DAD-2019-1116 de 30 de mayo de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación de estatuto de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL AZUAY “APROAFAA”**, para que se continúe con el trámite pertinente;

QUE, mediante oficio s/n de 05 de junio de 2019, ingresado en la Secretaría del Deporte, con trámite No. SD-DA-2019-4343, de fecha 07 de junio de 2019, la Sra. Carina Alexandra Soria Usiña, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL**

AZUAY “APROAFAA”, remite documentación para el trámite de aprobación de reforma del estatuto, y que se ratifique la personería jurídica de la organización social antes mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0918, de fecha 17 de junio de 2019, el señor Diego Ontaneda Bedoya, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL AZUAY “APROAFAA”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL AZUAY “APROAFAA”**, con domicilio en la Provincia de Azuay, cantón Cuenca, Parroquia San Blas, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL AZUAY “APROAFAA”

GENERALIDADES: CONSTITUCIÓN, SEDE, DOMICILIO Y FINES

Art. 1. La Asociación Provincial de Árbitros de Fútbol Amateur del Azuay, con sede en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, tiene como finalidad de fomentar el arbitraje de fútbol provincial, es ajeno todo asunto de carácter político, partidista, religioso, racial, discriminatorio, laboral y sindical. Sujeto a la normativa legal aplicable, a los Decretos Ejecutivos, al Estatuto y Reglamento de la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado (CONFA); y a todos los instructivos que emita el Ministerio Sectorial en base a sus competencias y atribuciones.

Se identificará con las siglas “APROAFAA” y su lema será LEALTAD, DISCIPLINA Y HONESTIDAD.

Esta Asociación será una Institución de derecho privado sin fines de lucro y con sujeción a las normas establecidas en el presente Estatuto, Reglamentos internos que se dicten y demás resoluciones de la Asamblea General de Socios.

Art. 2. La Asociación es una corporación de naturaleza asociativa de primer grado; estará constituida por un mínimo de cinco socios activos; y, las personas naturales debidamente acreditadas que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento en Asamblea General y, pudiendo disolverse de conformidad con el presente estatuto y la Ley.

La Asociación tiene alcance a nivel provincial, la sede es en ciudad de Cuenca, provincia de Azuay.

Art. 3. Está constituida por Árbitros de Fútbol Amateur que hubieren suscrito el Acta Constitutiva, siempre que se encuentren formando parte activa de la organización y los que posteriormente se incorporen y aceptado por el directorio de la Asociación.

Art. 4. SON OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN:

El objetivo fundamental es trabajar por el adelanto del arbitraje en la disciplina de fútbol y el bienestar de sus asociados, en un ambiente de compañerismo, pensando siempre en el prestigio de la institución.

- a) Fomentar la defensa de los derechos de la institución, inspirándose en los principios de responsabilidad, puntualidad y calidad, a fin de convertirse en una entidad de gran proyección.
- b) Fomentará por todos los medios posibles la práctica del arbitraje tendiente a mejorar física, técnica y académicamente a todos sus miembros.
- c) Estimulará, fortalecerá el espíritu de moralidad, el respeto a la libertad de pensar y de las buenas relaciones humanas entre sus miembros.
- d) Fortalecer la participación solidaria y responsable de los asociados a través de la organización, planificación, en temas académicos, físicos y psicológicos.
- e) Velar por el amparo y protección de sus socios afiliados.
- f) Participar en eventos deportivos por dependencia o relación institucional.
- g) Mantener y fomentar las relaciones que permitan a la ASOCIACIÓN el cumplimiento de sus aspiraciones de servicio a sus socios y a la colectividad en la que se desenvuelve.
- h) Impulsar los Cursos para la formación de Árbitros Amateur de fútbol, con el aval de la Comisión Nacional Fútbol Aficionado (CONFA) y su respectiva Comisión Nacional de Árbitros.
- i) La búsqueda y selección de talentos, iniciación arbitral, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento en arbitraje;
- j) Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del arbitraje para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios.
- k) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos;
- l) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
- m) Se efectuará actividades y programas de voluntariado de acción social y desarrollo.
- n) Auxiliar a socios en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
- o) La promoción y búsqueda del bien común de sus socios, en la práctica del arbitraje amateur en la disciplina de fútbol;
- p) Las demás que permitan a la ASOCIACIÓN, el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5. Para el mejoramiento de los fines ASOCIACIÓN, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Podrá contratar, adquirir, comprar arrendar y/o construir edificaciones para la ejecución de sus planes, programas de desarrollo y servicios arbitrales en beneficios de sus socios.
- b) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, públicas, privadas, naturales o jurídicas, mixtas nacionales o internacionales en beneficios de la ASOCIACIÓN.
- c) Establecer un sistema de ayuda económica para los asociados de acuerdo a lo que se determina en el reglamento interno.
- d) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

Art. 6. FUENTES DE INGRESO. - Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Asociación contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos de trabajos en la actividad arbitral en la disciplina de fútbol, permitidos por las leyes ecuatorianas.

Art. 7. La Asociación se sujetará a la Legislación Ecuatoriana Vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación Tributaria y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

Art. 8. Podrán afiliarse a la ASOCIACIÓN, las personas y que serán aprobadas por el Directorio y puesto en conocimiento de la Asamblea de la Asociación, previo el pago de inscripción que lo determinara el reglamento interno.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 9.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. **Fundadores:** serán aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución.
- b. **Activos,** aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General;
- c. **Honorarios,** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio de la ASOCIACIÓN. Podrán participar de las Asambleas Generales o Extraordinarias con voz y sin voto.

Art. 10.- INCLUSIÓN DE SOCIOS. - Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, solicitar por escrito al Directorio quien podrá en conocimiento de la Asamblea General; satisfacer la cuota de ingreso correspondiente y cumplir con los requisitos:

- a) se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad.
- b) no pertenecer o haber sido expulsado de otro Asociación similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos.

- c) Identificarse con los fines que persigue la Asociación.

Art.11.-DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración de la ASOCIACIÓN con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 12.-DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, HONORARIOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos de la ASOCIACIÓN y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
- e. Velar por el prestigio de la ASOCIACIÓN dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno de la ASOCIACIÓN.

Art. 13.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 14.-PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Asociación;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Asociaciones similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 15.- EXCLUSION O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Asociación, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines objetivos de la Asociación o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior.
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas.
- d) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e) Por fallecimiento;
- f) Por Expulsión;
- g) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- h) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 16.- El carácter de socio de puede suspenderse por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la Asamblea General;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros de la Asociación o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación o por los organismos rectores del deporte;
- e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe la Asociación;
- f) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año. Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motiva y notificada a los involucrados.

Art. 17. SE CONSIDERA INFRACCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO:

- a) Infringir el Estatuto y Reglamento Interno
- b) Irrespeto a los miembros del Directorio de la Asociación
- c) Negligencia y Deficiencia en el cumplimiento de sus deberes debidamente comprobada conforme a derecho.
- d) Desarrollar dentro o fuera de la Institución actividades que afecten el prestigio de ella.
- e) Incumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General.
- f) Usar el nombre de la Institución para fines ajenos a los objetivos debidamente comprobada conforme derecho.

g) Los demás que contemplen el Estatuto y Reglamento Interno.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA INTERNA Y ORGANIZACIÓN

Art. 18. La vida y actividad de la Asociación estarán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos.

TÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19. La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20. La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al mes a excepción de los días feriados, previa convocatoria por el presidente.

Puede instalarse con la mitad más uno de sus socios, con señalamiento del orden del día, indicando el lugar, fecha hora a reunirse.

En caso de no existir el quórum a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes, siempre y cuando conste en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente de la Asociación o a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días.

Art 21.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito o a través del correo electrónico o cualquier medio que permita tener constancia de su notificación con cuatro días de anticipación donde se harán constar en las direcciones registradas, fecha, lugar, hora y orden del día. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción del club.

Art. 22.- Toda Asamblea General será presidida por el presidente de la Asociación y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente o por los vocales Principales en su orden. Cuando faltaren los dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como secretario el titular de la Asociación, o en su defecto un secretario ad-hoc designado por el presidente.

Art. 23.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.

Art. 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que compromete el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 25. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Elegir, posesionar o remover a los miembros del Directorio mediante votación directa y conocer las excusas, renunciaciones, destituciones o declaratorias de incapacidad de uno de estos.
- b) Elegir por votación nominal cada cuatro años, en una Asamblea Ordinaria, a los miembros del Directorio: Presidente, Vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
- c) Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la organización y el presupuesto de entidad.
- d) Calificar los actos del Directorio, de las comisiones y removerlos o rectificarlos en sus cargos y llenar las vacantes que se produjeran;
- e) Discutir, analizar y aprobar las reformas al Estatuto, Reglamento Interno, presentados por el Directorio y someterlos a la Asamblea General.
- f) Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentaran el Presidente y el tesorero sobre la gestión y el balance general de la Asociación.
- g) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- h) Autorizar la Adquisición y gravamen de los bienes de la Institución.
- i) Determinar las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias que se estimen convenientes.
- j) Informarse del estado financiero y fiscalizar la tesorería cuando le estime conveniente.
- k) Interpretar en primer y última instancia el Estatuto y Reglamento Interno en caso de duda.
- l) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- m) Conocer sobre el ingreso y salida de los socios.
- n) Llenar las vacantes del Directorio, en caso de falta o impedimento de un miembro, abalizar su subrogación de funciones y proceder a elegir dignidades en los casos que no la hubiere por el tiempo que faltare para la terminación del periodo.
- o) Conocer, discutir y aprobar el Reglamento Interno.
- p) Prorrogar en sus funciones a los miembros del Directorio, cuando éstos finalicen sus periodos, si las circunstancias ameriten para ello.
- q) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados al Directorio.
- r) Aprobar el plan de actividades anuales de la Asociación;
- s) Las demás que correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.
- t) La Asamblea General autorizará gastos que sobrepasen los SEIS Salarios Básicos Unificados en adelante.

**TÍTULO II
DEL DIRECTORIO**

Art. 26. El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y estará conformado por los siguientes miembros: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO.

Se procederá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte, y,
- d) Las demás que determine la Ley, su reglamento de Aplicación e Instructivos correspondientes.

Art. 27. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, serán elegidos por un periodo de CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación, serán designados por el Directorio

Art. 28.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme el procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 29.- tres miembros del Directorio constituye el quórum reglamentario.

Art. 30.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar a la Asociación.

Art. 31.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos o sea con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente.

Art. 32.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación.

Art.33. Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno, así como también las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores.
- b) Organizar la Administración de la Institución.
- c) Elaborar un plan operativo anual y el presupuesto sobre las actividades a cumplir con el período de su administración y ponerlas a consideración de la Asamblea General para su aprobación.
- d) Estudiar y formular proyectos de reformas del estatuto y reglamento interno conforme a las necesidades de la Institución.
- e) Podrá designar a dos (2) personas para actúen en calidad de AUDITORES quienes deberán CERTIFICAR el correcto manejo de los fondos que pertenecen a la Asociación.

- f) Integrar las comisiones que se estimen convenientes para cumplir los objetivos de la Institución.
- g) Presentar informes de labores cada tres meses a la Asamblea General por medio del presidente.
- h) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el directorio.
- i) Conocer y resolver sobre las solicitudes de afiliación de nuestros socios.
- j) Designará las comisiones.
- k) Autorizar gastos mayores de DOS Salarios Básicos Unificados hasta SIES Salarios Básicos Unificados.
- l) Nombrar el Tribunal Electoral de la Asociación de ser necesario.
- m) Nombrar colaboradores administrativos si fuera necesario
- n) Vigilar la recaudación y correcta inversión de los fondos sociales
- o) Contratar el servicio de Auditoría Externa cuando queda duda sobre el informe económico presentado
- p) Juzgar y sancionar a los socios que hubieran manejado fraudulentamente a la Asociación con fondos económicos y que violentare los Principios de unidad que atentaren la dignidad personal de los asociados.
- q) Emitir acuerdos y resoluciones.
- r) Ejercer las demás atribuciones que señale el Estatuto y el Reglamento Interno.

TÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Art.34.- La Asamblea General o el Directorio dada las circunstancias y necesidades creará las comisiones que sean necesarias para un mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, en especial de:

- a) Comisión Academia y de Evaluación
- b) Comisión Técnica de Arbitraje y Designaciones.
- c) Comisión Deporte y Disciplina.
- d) Comisión Relaciones Públicas, sociales y culturales (Prensa y propaganda)
- e) Comisión de finanzas, auditoría y Gestión de Contratos Arbitrales.

Art.35.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar trabajos inherentes a su función.
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias.
- c) Sesionar por lo menos una vez trimestralmente, separadamente del Directorio; y.
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TÍTULO I

EL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 36. El Presidente y Vicepresidente de la ASOCIACIÓN, debe ser ecuatoriano por nacimiento o por naturalización, miembro activo, durará cuatro (4) años en sus funciones, podrá ser reelegido por una sola vez.

Art. 37. Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Es el que ejercerá la representación legal judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Asociación.
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General y la del Directorio y demás actos oficiales de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Directorio.
- d) Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno acorde a la ley, así como hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de Directorio.
- e) Presentar informes permanentes de las actividades desarrolladas a la Asamblea General.
- f) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de Directorio.
- g) Vigilar que se haga efectiva las sanciones que establezca el Estatuto, Reglamento y la Asamblea.
- h) Autorizar gastos hasta por dos Salarios Básicos Unificados y legalizar con su firma las órdenes de pagos y demás compromisos económicos del Directorio.
- i) Firmar conjuntamente con el Tesorero los Cheques, Papeletas de Retiros y demás documentos del sistema financiero de la ASOCIACIÓN.
- j) Controlar que los fondos económicos de la ASOCIACIÓN, sean bien administrados por el Tesorero y llevar un registro del control de las papeletas de depósitos, que se hacen a la cuenta de la ASOCIACIÓN por medio de los socios
- k) Las demás funciones que determinen la Asamblea General y el Estatuto.

TÍTULO II

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 38. SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

- a) Subrogar al Presidente en todas sus atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta terminar el periodo para el cual fue elegido.
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones.
- c) En su orden cumplir y hacer cumplir el Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Controlar, supervisar, organizar y coordinar todos los actos administrativos de la ASOCIACIÓN.

Art. 39. En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de elección.

TÍTULO III

DEL SECRETARIO

Art. 40. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Redactar certificar administrar las actas de las sesiones, llevar al día la correspondencia y los libros de registros de los afiliados.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente las actas, comunicaciones, registros y demás documentos de la institución.
- c) Convocar por orden del Presidente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General.
- d) Conceder copias de documentos solicitados por los socios, previa autorización del Presidente.
- e) Será el responsable de llevar organizadamente el archivo de la institución.
- f) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación.
- g) Llevar archivo de la Asociación y su inventario de bienes.
- h) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente.
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser reconocidos por ellos.
- j) Las demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

TÍTULO IV

DEL TESORERO

Art. 41. SON FUNCIONES DEL TESORERO:

- a) Administrar y responder civil y penalmente por los fondos y bienes de la Institución y ubicar dichos fondos y bienes de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea General.
- b) Llevar los libros de ingreso y egreso con claridad y objetividad.
- c) Recibir los valores que por cualquier concepto ingresen y depositarlos en la cuenta bancaria, no pudiendo por cualquier motivo retener en su poder cantidades de dinero, por más de 48 horas hábiles.
- d) Presentar al Directorio y a la Asamblea General cada mes o cuando lo estime conveniente los organismos directivos de la institución el balance económico.
- e) Efectuar anualmente el inventario de los bienes de la institución.
- f) Vigilar y controlar la correcta inversión de los fondos de la Institución.
- g) Informar a la presidencia sobre los socios que se encontraren en MORA, en el pago de sus cuotas o créditos; para adoptar mecanismos de recuperación oportuna.
- h) Realizar el inventario de Entrega – Recepción de los Bienes y Patrimonio de la Asociación.
- i) El Tesorero y el Presidente serán SOLIDARIOS y responsables en el movimiento económico y manejo de los bienes y fondos de la Asociación.

j) Realizará mensualmente las declaraciones ante el SRI y demás sistemas contables de la institución.

k) Los demás que le asigne el Estatuto el Reglamento, la Asamblea General el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO V

DEL ASESOR JURIDICO

Art. 42. El Asesor Jurídico de la **ASOCIACIÓN**, será designado por el directorio, podrá ser reelegido y será un profesional que reúna los siguientes requisitos:

a) Tener Título de Abogado, legalmente reconocido y estar matriculado en Colegios de Abogados de la República.

b) Ser ecuatoriano.

c) Ser una persona reconocida en la comunidad por su solvencia moral y prestancia profesional.

Art. 43. SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ASESOR JURIDICO:

a) Concurrir a las sesiones de los diversos organismos de la Institución y obligatoriamente a las sesiones de la Asamblea General de socios.

b) Absorber las consultas jurídicas que le hicieran el Presidente o quien haga las veces, el Directorio o la Asamblea General de socios.

c) Intervenir como abogado Patrocinador conjuntamente con el Presidente en los asuntos judiciales de la institución.

d) Supervisar los actos o contratos en que intervenga la Institución.

CAPÍTULO VI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 44.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y órganos de la Asociación entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;

b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

CAPÍTULO VII

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 45. SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL

- a) Organizar. Dirigir, vigilar y garantizar de forma transparente y diáfana el o los procesos electorales al interior de la Asociación, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesiones a los ganadores de las elecciones y se regirá por su propio Reglamento Interno.
- b) Estará conformada por TRES miembros: Presidente, Secretario y un Vocal; los mismos que no podrán ser candidatos a ninguna dignidad mientras se realicen los procesos de elección.

Art. 46. DE LAS VOTACIONES:

- a) Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

CAPÍTULO VIII**DE LOS BIENES Y FONDOS**

Art. 47. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por bienes, fondos y ahorro.

Art. 48. SON BIENES DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de propiedad y aquellos, que en futuro se adquieran a cualquier título.
- b) Los Legados y donaciones que reciba con beneficio de inventario de las personas naturales o jurídicas e instituciones públicas y privadas.

Art. 49. SON FONDOS DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Los recursos económicos que se obtengan por la relación de diversas actividades acorde a su naturaleza.
- b) Las Donaciones fiscales, municipales y privadas que le fueran entregadas.
- c) Contribuciones de los socios por conceptos de cuotas, multas y donaciones.
- d) Derechos de afiliación
- e) Productos de arbitraje por concepto de compromisos deportivos.
- f) Cualquier otro recurso que le corresponda o pueda crearse a su favor directa o indirectamente.
- g) Los intereses por préstamos que efectuó la Asociación.

Art. 50. LOS AHORROS:

Los ahorros mensuales serán reinvertidos para fines previstos de la Asociación.

Art. 51. Todos los socios integrantes pagarán un aporte de ingreso, que lo regirá el Reglamento Interno.

Art. 52. Las cuotas especiales serán determinadas por la Asamblea General o por el Directorio, ocasionadas por motivos extraordinarios.

Art. 53. El aporte mensual de los socios lo fijará el Reglamento Interno de la Asociación.

a) Constituirán ahorro neto el 50%

b) Corresponden para gastos administrativos de la Asociación el 50%.

c) Los valores por concepto de participación arbitral recaudados de los escenarios deportivos serán del 10% del valor a cobrar y servirán para el agasajo navideño del año en curso a los socios y familiares en primer grado de consanguinidad.

Art. 54. Los intereses que por concepto de AHORRO que se ganaren en el banco o de otra entidad financiera, ingresarán como cuotas especiales para agasajo navideño del año en curso a los socios y familiares en primer grado de consanguinidad.

Art. 55. Los valores que por concepto de MULTA que se recauden, ingresarán como cuotas especiales para agasajo navideño del año en curso a los socios y familiares en primer grado de consanguinidad.

CAPÍTULO IX

DE LOS BIENES SOCIALES

Art. 56. Se establece como beneficio social para los asociados lo siguiente:

- Ayuda económica que se estipulara en el Reglamento Interno por cada Socio, por fallecimiento del asociado.

Art. 57. Los recursos para los fines establecidos en el artículo anterior se establecen de la siguiente manera.

- En caso de fallecimiento de un socio, los miembros de la **ASOCIACIÓN** aportarán el 1.5 % (del Salario Básico Unificado del Trabajador) que serán entregados a su esposa e hijos y de no tenerlos a su madre. (Progenitora)

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 58. LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS SE DISOLVERA:

a) Cuando deje de cumplir o se desvíe de los fines para los cuales se creó.

b) Por resolución mayoritaria del 70 % de sus miembros expresada en dos Asambleas Generales.

c) Por disminuir sus socios a un número menos CINCO (5)

d) Por una de las causales determinadas en la ley.

Una vez disuelta la **ASOCIACIÓN**, sus bienes se entregarán a una institución de servicio social que determine la última asamblea General de socios o a su falta lo que determine en su caso el Ministerio sectorial.

CAPÍTULO XI

SANCIONES

Art. 59.- Los socios de la Asociación serán sancionados de conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a las disposiciones legales aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cada vez que se produzca el cambio del Directorio, este será registrado en La Cartera de Estado pertinente.

SEGUNDA.-. La Asociación resolverá de conformidad con las normas estatutarias los incidentes o conflictos internos que se susciten entre los socios de la Institución, Directorio y en caso de persistir se someterán a la ley de Arbitraje y Mediación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de sesenta días, a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, la ASOCIACIÓN podrá dictar los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA: Una vez aprobado el Estatuto, el Directorio ordena su Impresión en folletos y su distribución entre todos los socios.

TERCERA: La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la ASOCIACIÓN son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL AZUAY “APROAFAA”**, deberá registrar el directorio de la Asociación, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017;

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL AZUAY “APROAFAA”**

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO QUINTO.- La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL AZUAY “APROAFAA”**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

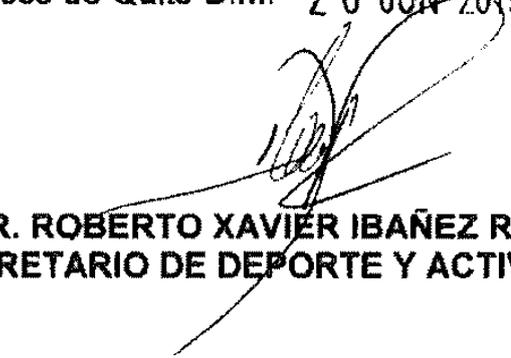
ARTÍCULO SEXTO.- Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL AZUAY "APROAFAA"**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 26 JUN 2019



SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 10 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Julio 12 de 2019.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0517**SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*”

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

QUE, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Recreación y Educación Física, establece que: “*La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales (...)*”;

QUE, el Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 59 señala que: *“Para la constitución de una Liga Deportiva Barrial y/o Parroquial, urbano o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa (...);”*

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos, para la aprobación de los Estatutos, aprobación de reforma de estatutos y registros de Directorios;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el artículo 55 del Cuerpo Legal Ibidem establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”;*

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaria del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;*

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaria del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del*

deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“El Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 10) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales(...)”;*

QUE, mediante oficio s/n de fecha 07 de marzo de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-1240, de fecha 08 de marzo de 2019, por medio del cual, el señor José Homero Alquinga Morales, en calidad de presidente provisional de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “SANTA ANA DE LA MERCED”**, solicita la Aprobación de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-0632, de fecha 01 de abril de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Estatuto de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “SANTA ANA DE LA MERCED”;**

QUE, mediante oficio s/n de fecha 15 de mayo de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-3614, de fecha 17 de mayo de 2019, por medio del cual, el señor José Homero Alquinga Morales, en calidad de presidente provisional de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “SANTA ANA DE LA MERCED”**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0931, de fecha de 19 de junio de 2019, el señor Diego Orlando Ontaneda Bedoya, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la

Aprobación de Estatuto otorgamiento de Personería Jurídica de la LIGA DEPORTIVA BARRIAL “SANTA ANA DE LA MERCED”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “SANTA ANA DE LA MERCED”**, con domicilio y sede en la Parroquia La Merced, Cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL “SANTA ANA DE LA MERCED”

**CAPITULO PRIMERO
DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES**

Art. 1.- En el Barrio Santa Ana, parroquia La Merced, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, se constituye la “Liga Deportiva Barrial **“SANTA ANA DE LA MERCED”**”, misma que se registrará por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, la normativa emitida por la Secretaria del Deporte y la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, por el presente Estatuto, sus reglamento internos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 2.- La Liga tendrá su domicilio y su sede que está ubicada en la, Calle Eloy Alfaro, Barrio Santa Ana, parroquia La Merced, Cantón Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha con teléfono número 0996036386 e mail: jose.alquinga@hotmail.com

Art. 3.- Estará constituida por un mínimo de 3 (tres) clubes deportivos básicos barriales que hubieren obtenido su personería jurídica y por los que tengan el reconocimiento deportivo y, por lo tanto, estén legalmente constituidos.

Art. 4.- La Liga Deportiva Barrial **“SANTA ANA DE LA MERCED”** por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

Art. 5.- La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados será ilimitado.

Art. 6.- Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:

- a. Estará orientada a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
- b. Organizar y ejecutar los campeonatos deportivos en las diferentes disciplinas y categorías, donde participen los niños, jóvenes, adultos, hombres y mujeres; si su realidad lo permite;

- c. Motivar la participación en sus actividades deportivas de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y el mejoramiento de su calidad de vida;
- d. Propender al mejoramiento deportivo de sus miembros y deportistas; impulsando las actividades que logren el desarrollo de sus cualidades individuales y de grupo;
- e. Participar en todos los eventos organizados por la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito;
- f. Fomentar relaciones con entidades similares y demás del Deporte Barrial y Parroquial.
- g. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales, miembros y deportistas, en aspectos relacionados con sus fines y objetivos;
- h. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, este Estatuto y sus reglamentos internos.

TITULO II

DE LOS CLUBES

Art. 7.- Son filiales de Liga Deportiva Barrial “**SANTA ANA DE LA MERCED**” los clubes cuyos representantes hayan suscrito el acta constitutiva de la misma, y aquellos que manifiesten su deseo de ser parte integrante y hayan sido aceptados como tales por el organismo competente de la misma.

Para ser filiales los clubes deben estar legalmente constituidos y contar con el Acuerdo Ministerial otorgado por la Secretaría del Deporte, con el que se les haya concedido personería jurídica; y, por aquellos que cuenten con el respectivo reconocimiento deportivo, acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento General y demás disposiciones emitidas por la Secretaría del Deporte.

Art. 8.- Son derechos de los clubes filiales:

- a. Participar en todas las actividades deportivas, recreativas, sociales y culturales organizadas por la Liga;
- b. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
- c. Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga.

Art. 9.- Son deberes de los clubes filiales:

- a. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, el presente Estatuto, Reglamentos Internos de la Liga y demás normas jurídicas aplicables;
- b. Desempeñar con eficiencia y eficacia, a través de sus representantes, los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
- c. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participen;
- d. Intervenir en todos las actividades y eventos deportivos, recreativos, sociales y culturales de la Liga, siempre que sea requeridos;
- e. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones barriales parroquiales cantonales, provinciales y nacionales;
- f. Cumplir las resoluciones de los organismos de las entidades y organizaciones superiores; y,

- g. Todas las demás que se desprendan del contenido del Estatuto y reglamentos internos de la Liga.

Ar. 10.- El carácter de filial, miembro o parte integrante de la Liga, puede suspenderse de manera temporal o definitiva (pérdida).

Ar. 11.- En caso de que uno de los clubes afiliados a la Liga, pida suspensión en forma voluntaria, este deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga;

Ar. 12.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de esta, si el caso lo amerita, el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga mediante solicitud dirigida a la Asamblea General.

Ar. 13.- Si la sanción impuesta por la Liga a uno o más clubes afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos clubes.

Ar. 14.- Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa, de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Liga.

Ar. 15.- El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:

- a. Por desafiliación voluntaria notificada al Directorio;
- b. Por expulsión decretada por la Asamblea General, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento correspondiente;
- c. Por la no participación en las competencias deportivas, recreativas, sociales y culturales programadas por la Liga por dos años consecutivos, sin la debida justificación; y,
- d. Por disolución o liquidación del club.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Ar. 16.- Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidos por la Asamblea General, por el Directorio Ampliado, por el Directorio y las comisiones nombradas para el efecto, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General de Aplicación, este Estatuto, los reglamentos internos respectivos y demás normas legales aplicables.

Ar. 17.- La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como de sus filiales propenderán a la representación paritaria de mujeres y hombres, conforme lo establecido en el Art. 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones contempladas en el presente estatuto y en la Ley antes referida.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Liga, deberá estar integrada por dos directivos o delegados de cada uno de los clubes filiales con personería jurídica o reconocimiento deportivo, designados por el organismo que representan y que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 19.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año dentro del primer mes, previa convocatoria hecha por el Presidente.

Art. 20.- La Asamblea General se instalará en la primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los representantes o delegados de los clubes filiales; en caso de no existir quórum a la hora señalada, la sesión se realizará una hora después con el número de representantes o delegados de los clubes presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 21.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la Liga o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los clubes filiales, y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

Art. 22.- Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, como para Asamblea General Extraordinaria, se harán mediante carta enviada a cada uno de los clubes filiales, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; y además se fijarán carteles en lugares visibles de la sede de la Liga.

Las convocatorias a la Asamblea General se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 23.- Las Asambleas Generales deberá estar presidida por el presidente de la Liga y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden.

La Asamblea General de elecciones será dirigida por el representante o delegado de la Federación de Ligas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, y a su falta, por el presidente de la Liga en la forma señalada en el inciso anterior.

Art. 24.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los representantes o delegados asistentes y debidamente acreditados por la institución deportiva.

Art. 25.- En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea General. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o club afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 26.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir por votación secreta o pública a los miembros del Directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Discutir y reformar el presente Estatuto presentados por el Directorio, y someterlo a conocimiento y aprobación de la Secretaría del Deporte;
- c. Discutir, aprobar y reformar el Reglamento Interno y demás reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Liga;

- d. Conocer, aprobar o rechazar los informes administrativos presentados por el Presidente;
- e. Conocer, aprobar o rechazar los informes financieros de ingresos y egresos presentados por el Tesorero, para lo cual, se deberá contar con el informe de fiscalización;
- f. Conocer, reformar y aprobar el Plan Operativo Anual (POA), elaborado por el Directorio.
- g. Autorizar, gastos hasta el 30% del presupuesto anual de la liga. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos por las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- h. Conocer, reformar, aprobar o rechazar los informes de las Comisiones;
- i. Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias, y multas a los clubes filiales;
- j. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga;
- k. Reformar el Plan de Actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece el Art. 135, 136, 137, 138 de la Ley del Deporte y su reglamento;
- l. Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a la Liga, presentados por los clubes;
- m. Conocer y resolver sobre las sanciones a los clubes filiales, cuando sí lo determinen los reglamentos; y,
- n. Los demás que se desprendan del contenido del presente Estatuto.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art. 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes.

Art.28.- El Directorio será elegido para un periodo de DOS AÑOS (2), podrá optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un periodo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 151 de la Ley del Deporte.

Art. 29.- El Directorio sesionará por lo menos una vez a los dos meses; cuando lo convoque el Presidente o lo solicite, por lo menos, tres miembros del Directorio; o por lo menos un tercio de los representantes de los clubes filiales.

Art. 30.- El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art.31.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 32.- Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la entidad.

Art. 33.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente, y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o quien haga sus veces.

Art. 34.-funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;

- b. Conocer las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su resolución;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones;
- e. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga Deportiva Barrial;
- f. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
- g. Nombrar dentro de sus tres primeras sesiones al Síndico de la Liga;
- h. Designar y contratar a los empleados de la Liga que a su juicio sean necesarios para su buena marcha, señalar sus obligaciones y remuneraciones de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- i. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga para la discusión y aprobación de la Asamblea General;
- j. Autorizar inversiones, gastos o contratos del hasta 20% del presupuesto anual de la liga. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos por las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- k. Presentar ante la Asamblea General para su conocimiento y aprobación en sesión ordinaria la proforma presupuestaria para el periodo inmediato;
- l. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores;
- m. En caso que la liga reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 de Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administración de los mismos, y su nombramiento será inscrito en la Secretaría del Deporte. El Administrador Financiero responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- n. Todas las demás que les asigne la Ley, su reglamento de aplicación, este Estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.

Del mismo modo, conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su Art. 19, las organizaciones deportivas que reciben fondos públicos están obligadas a presentar su informe de gestión al Ministerio, hasta el 31 de marzo de cada año.

Art. 35.- Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendido dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga Deportiva Barrial o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos;
- c. Enajenar o conceder en arriendo directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga deportiva Barrial, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma del contrato;
- d. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga Deportiva Barrial;
- e. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva Barrial, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
- f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva Barrial, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga Deportiva Barrial, si no tienen esta atribución.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva Barrial.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 36.- El Presidente y el Vicepresidente deben ser ecuatorianos, mayores de edad, pertenecer a uno de los clubes filiales, durarán hasta DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos de conformidad a lo establecido en el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Ser el representante de la Liga Deportiva Barrial, ante la Asamblea General de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del cantón Quito; pudiendo delegar esta función;
- c. Implantar procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros de la Institución;
- d. Presentar al Directorio para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución, tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la entidad;
- e. Tramitar a favor de la entidad cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
- f. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- g. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la entidad que le correspondan suscribir;
- h. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga Deportiva Barrial;
- i. El Presidente es responsable solidario con el tesorero del manejo económico y pertenencias de la Liga.
- j. Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración contempladas en el presupuesto de gastos aprobados para el período vigente, hasta el 10% del presupuesto anual de la liga.
- k. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- l. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- m. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga Deportiva Barrial; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- n. Informar al Directorio las anomalías que encuentre para su solución;
- o. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- p. Las demás que le asigne el presente Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 38.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la liga.

Art. 39.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación.

Art. 40.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 41.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, este será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 42.- Son facultades del Vicepresidente:

- a. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- b. Las demás funciones que conste en el Estatuto y Reglamento Interno de la Liga.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO

Art. 43.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Realizar las convocatorias a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Liga.
- c. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes.
- d. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales;
- e. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
- f. Tener a su cargo el archivo de la Liga;
- g. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- h. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente de la Liga;
- i. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del Presidente;
- j. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- k. Informar a los clubes afiliados sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la Liga, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- l. Notificar por escrito a las partes, las sanciones y penas impuestas por el Directorio.
- m. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
- n. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales; y,
- o. Las demás establecidas en el presente Estatuto, Reglamento Interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente:

CAPITULO V DEL TESORERO

Art. 44.- El tesorero/a de la Liga Deportiva Barrial tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, las contenidas en este Estatuto y demás reglamentos internos, y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Para lograr sus objetivos, las unidades financieras deben de ser estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Liga Deportiva Barrial. Sin perjuicio, de ser pertinente, se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por la Secretaria del deporte.

Art. 45.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
- b. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su reforma;
- c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar por que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo el desembolso haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
- g. Entregar al Presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
- i. Mantener el libro Auxiliar de bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- j. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
- k. Participar en los avalúos, remates, bajas transferencias y entregas – recepciones de los bienes de la entidad;
- l. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- m. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
- n. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentada y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- o. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- p. Presentar al Directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones, respecto del manejo de fondos públicos;
- q. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga;
- r. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
- s. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
- t. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga Deportiva Barrial;
- u. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- v. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente Estatuto y demás reglamentos de la Entidad

CAPITULO VI DEL SÍNDICO

Art. 46.- El Síndico será el asesor legal de la Liga Deportiva Barrial, será elegido de entre una terna presentada al Directorio de la Liga, por parte del Presidente; deberá ser doctor en Jurisprudencia o Abogados de los Tribunales de Justicia.

Art. 47.- Son funciones del Síndico:

- a. Representar a la Liga Deportiva Barrial en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de la Liga Deportiva Barrial;
- c. Redactar y vigilar que se cumpla los contratos que celebre la Liga Deportiva Barrial;
- d. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
- e. Las demás que se desprendan del presente Estatuto, reglamentos internos, así como lo que dispongan los órganos de la Liga, en materia legal.

CAPITULO VII DE LOS VOCALES

Art. 48.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y sesiones del Directorio;
- b. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y de los demás organismos de funcionamiento;
- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d. Los demás que le asigne el presente Estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 49.- El Directorio al iniciar sus labores conformarán las siguientes Comisiones:

- a. Económica, de Finanzas y Presupuesto;
- b. Comisiones Deportivas;
- c. De Educación y Cultura;
- d. De prensa y Comunicación Social;
- e. Técnica;
- f. De Calificación;
- g. De Disciplina
- h. Relaciones públicas y sociales; y,
- i. Jurídica

Art. 50.- Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros y el Presidente de la Liga será presidente nato de las mismas, pudiendo delegar la Presidencia de la comisión en uno de los tres miembros.

Art. 51.- Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarle al Directorio hasta 30 de septiembre de cada año (Plan Operativo Anual);
- d. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que les sean inherentes;
- e. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;
- g. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga deportiva Barrial mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,

- h. Las demás atribuciones que asigne este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

TITULO IV DE LOS DEPORTISTAS

Art. 52.- La Liga Deportiva Barrial "**SANTA ANA DE LA MERCED**" estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual, dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 53.- Todas las transferencias de los deportistas de un club a otro club de Liga Deportiva Barrial "**SANTA ANA DE LA MERCED**", o de esta institución a otra liga, y viceversa, se registrarán con la debida oportunidad en el sistema computarizado y/o archivo de la Comisión de Calificaciones de la Liga.

Cuando se trate de transferencias de deportistas de Liga Deportiva Barrial "**SANTA ANA DE LA MERCED**" a otras Ligas, y viceversa, se deberá obligatoriamente hacer registrar (refrendar) en la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito.

Las sanciones por el incumplimiento a estas disposiciones, deberán constar en los correspondientes reglamentos de competencia.

Art. 54.- La Liga Deportiva Barrial no podrá negar la transferencia de un deportista, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su Reglamento de Aplicación, en los presentes Estatutos y en los reglamentos internos.

Art. 55.- El deportista de la Liga Deportiva Barrial, que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este Estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho a la defensa, conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General, o los organismos competentes de la Liga.

Art. 56.- Todos los deportistas afiliados a la Liga Deportiva Barrial, a más de los establecidos en la Ley gozarán de los siguientes derechos y garantías.

- a. Participar en los campeonatos y demás eventos deportivos y/o recreativos organizados y ejecutados por la Liga, de conformidad con los reglamentos correspondientes;
- b. Ocupar los espacios físicos e implementos deportivos de la Liga, conforme la normativa emitida por la misma;
- c. Tener opción individual o colectiva a títulos, menciones y demás reconocimientos, que otorgue la Liga, según sus reglamentos;
- d. Ser escuchados en sus planteamientos y exposiciones en los organismos competentes de la Liga; y,
- e. Los demás establecidos por la Asamblea General, el Directorio y demás reglamentos internos.

TITULO V DE LOS EMPLEADOS

Art. 57.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el presente Estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga, así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.

Art. 58.- Los empleados de la Liga, que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo.

Art. 59.- Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

TITULO VI

FONDO Y PERTENENCIAS

Art. 60.- El Patrimonio de la Liga, está constituido:

- a. Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales;
- b. Por las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizados a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que serán recibidos con beneficio de inventario;
- c. Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
- d. Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita a cualquier título.

Art. 61.- El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos, recreativos e institucionales.

Art. 62.- El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga, sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

Art. 63.- La Liga podrá incrementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, y demás fines institucionales.

Art. 64.- Los recursos de autogestión generados por la Liga que reciba fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la secretaría del Deporte.

TITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA LIGA

Art. 65.- La Liga podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses de Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;

- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere de las causales de disolución, La Secretaría del Deporte instaurará de oficio a petición de parte, un procedimiento administrativo.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, la Liga comunicará de este hecho a la Secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas. La Secretaría del Deporte, mediante resolución dispondrá la liquidación.

Los bienes que conforman el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivos y finalidades similares a las de la Liga, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Liga no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la organización.

Art. 66.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 67.- En caso de liquidación voluntaria, esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 68.- Los dirigentes de la Liga y los integrantes de los clubes filiales que incumplieren el presente Estatuto, sus Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la Entidad, serán sancionados según la gravedad de la falta, con:

- a. Amonestación escrita;
- b. Sanción Económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva; y,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Art. 69.- Para la aplicación de las sanciones se estará a las disposiciones que señala el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y título XIII del reglamento general de la Ley, como las contempladas en el Reglamento Interno de la Liga.

Las sanciones aplicables por el cometimiento de infracciones en el desarrollo de los campeonatos y demás actividades deportivas, estarán contempladas en los correspondientes reglamentos de competencia.

Art. 70.- La imposición de cualquiera de las sanciones arriba descritas, en ningún caso se considerará como excluyente de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que resultaren procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

TITULO IX

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 71.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios de la Liga serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 72.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (Art. 162 Ley del Deporte).

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por haber asistido a la sesión donde se dieron lectura a las mismas, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga, según el caso.

SEGUNDO. - La Liga se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias, en los casos que la Ley lo señale.

TERCERO. - Si la Liga Deportiva Barrial y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

CUARTO. - La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativos, político-partidistas o religiosos.

QUINTO. - El Síndico, Médico y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.

SEXTO. - No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en la Secretaría del Deporte conforme lo dispone la propia Ley.

SEPTIMO. - La Liga Deportiva Barrial “**SANTA ANA DE LA MERCED**”, practicara el deporte de fútbol y los que ha futuro puedan incorporarse, los mismos que se darán a conocer a la Secretaría del Deporte.

OCTAVO. - Los colores de la Liga son: VERDE, BLANCO, ROJO.

NOVENO. - Cualquier reclamación de los clubes deberá ser presentada al Secretario de la Liga, por escrito y con la firma y rúbrica de responsabilidad.

DECIMO. - En el respectivo Reglamento Interno de la Liga se detallarán y regularán los deberes y obligaciones de los empleados y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la misma;

DECIMO PRIMERO. - Está prohibido, sacar del local de la Liga, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la misma, salvo para su reparación o en caso de competencias, previa autorización, los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del solicitante, quien responderá en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, el mismo que procederá a su reposición inmediata.

DECIMO SEGUNDO. - La liga Deportiva Barrial “**SANTA ANA DE LA MERCED**”, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más ligas o Federaciones del Deporte Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

DECIMO TERCERO. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de Ligas del Cantón Quito.

DECIMO CUARTO. - La Liga Deportiva Barrial “**SANTA ANA DE LA MERCED**”, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en su materia.

TITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su promulgación mediante Acuerdo Ministerial por parte de la Secretaria del Deporte.

SEGUNDA. - La Liga Deportiva Barrial “**SANTA ANA DE LA MERCED**” en el plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente y, los reglamentos que consideren necesarios.

TERCERA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio de la Liga barrial ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los clubes filiales.

CUARTA. - Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni el Reglamento Interno de la Liga podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la Ley antes mencionada.

QUINTA. - En el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo de la Liga o a la ratificación del Directorio provisional, designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados por esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderán no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma se podrá elevar en consulta a la Secretaría del Deporte, cuya resolución sobre dicho tema será obligatoria para la entidad deportiva.

SEGUNDA. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "SANTA ANA DE LA MERCED"**, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "SANTA ANA DE LA MERCED"**, deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - La **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "SANTA ANA DE LA MERCED"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - La **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "SANTA ANA DE LA MERCED"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "*Organización Deportiva Activa*" que se entregará de manera bianual por parte del

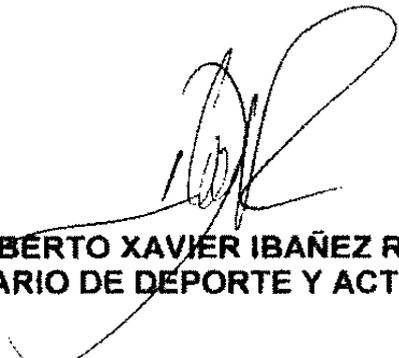
Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "Organización Deportiva Activa" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 26 JUN 2019



SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 10 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Julio 12 de 2019.



Ing. Alvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0518

SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: “Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado”;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: “La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por

las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;*

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)”;* y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas*

entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que*

tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) *Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)*”;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 135 de 31 de marzo de 1999, el Ministerio de Educación y Cultura otorgó personería jurídica y aprobó el estatuto del **Club Social, Cultural y Deportivo “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”**;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 77 de 01 de noviembre de 2001, esta Cartera de Estado Reforma el Estatuto del **Club Social, Cultural y Deportivo “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”**;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 21 de marzo de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-1737, de fecha 22 de marzo de 2019, por medio del cual el señor Gustavo Bolívar Ruiz Haro, en calidad de presidente provisional del **Club Social, Cultural y Deportivo “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”**, solicita la Reforma de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-0695, de fecha 08 de abril de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos realiza observaciones a la solicitud de reforma de Estatuto del **Club Social, Cultural y Deportivo “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”**;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 30 de abril de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-3081, de fecha 30 de abril de 2019, por medio del cual el señor Gustavo Bolívar Ruiz Haro, en calidad de presidente provisional del **Club Social, Cultural y Deportivo “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-1034, de fecha 16 de mayo de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos realiza observaciones a la solicitud de Reforma de Estatuto del **Club Social, Cultural y Deportivo “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”**;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 05 de junio de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-4261, de fecha 05 de junio de 2019, por medio del cual el señor Gustavo Bolívar Ruiz Haro, en calidad de presidente provisional del **Club Social, Cultural y Deportivo “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto del Organismo Deportivo en mención;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0958, de fecha 24 de junio de 2019, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar la reforma al Estatuto y ratificar personería jurídica del **Club Social, Cultural y Deportivo “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”**, a **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reformar el estatuto y ratificar personería jurídica del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”**, con domicilio y sede en la parroquia de Iñaquito, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

REFORMA DE LOS ESTATUTOS CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”

Reforma de los estatutos del Club Deportivo Básico Barrial “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”, pertenecientes al sector parque de la carolina, calle Japón y amazonas (Esq), de la parroquia Iñaquito, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art 1. El Club deportivo Básico Barrial “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”, pertenecientes al sector La Carolina, tiene su domicilio y sede en las instalaciones del complejo deportivo “La Japón”. Ubicado en el sector del parque “La Carolina”, calle Japón y Amazonas, de la parroquia Iñaquito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la ley del deporte, educación Física y Recreación, su reglamento General y demás normativas conexas.

Art 2. Estará constituido con un mínimo de VEINTE Y CUATRO Socios, que hubieren suscrito el Acta de la Reforma de los estatutos y los que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y La asamblea.

Art 3. El Club deportivo Básico Barrial “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”, tendrá un plazo de duración INDEFINIDO en sus funciones y el número de asociados será ILIMITADO.

Art 4. Los fines del Club deportivo Básico Barrial “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”, son los siguientes:

- a) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, social y técnico de sus asociados y la comunidad.
- b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas, entre sus miembros.

- c) Organizar el mayor número posible de competencia deportiva interna y participar en todas las que se comprometieren el Club por resolución de sus Directivos, o de las autoridades superiores.
- d) Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e) Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art 5. Para mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Suscribir convenios, comodatos, contratos y obligaciones con entidades Municipales, Gubernamentales, con Bancos o instituciones de crédito Público privado, Naturales o Jurídicos, mixtos Nacionales e Internacionales; y,
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc. Y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6. Existen las siguientes categorías de Socios

- a) Fundadores y activos. - Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueran aceptados por la asamblea;
- b) Honorarios. - son las personas ecuatorianas y extranjeras declaradas tales por la asamblea general, na pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club, Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y.
- c) Vitalicios. - son aquellas personas que, habiendo suscrito el acta de suscripción del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios, o dirigentes, La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art: 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art: 8- para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art: 9.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS, son derechos de los socios activos y vitalicios los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar en todos los beneficios que concede la entidad;
- d) Intervenir directa o activamente en la vida del club, y,
- e) Recibir los informes periódicos que rindas el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b) Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocadas;
- c) Pagar en forma puntual las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que los fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f) Intervenir disciplinariamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g) Todos los demás que se desprendieren del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y obligaciones de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12- PROHICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club.
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; Y,
- d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art: 13.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Por suspensión definitiva;
- e) Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f) Por fallecimiento;
- e) Por expulsión: y,
- f) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club, o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c) Por negarse a participar en campeonatos, o en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- d) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante los campeonatos o eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- e) Faltara los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en la que estuviere participando el club;
- f) Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;

- g) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club, sin la respectiva autorización; y,
- h) Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

Art. 15.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 16.- La vida y la actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio, y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 18.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria, la asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club, o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que conste en la convocatoria.

Art. 19.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a) De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida,
- b) Por medios de comunicación masiva, sean prensa, radio o televisión; y,
- c) Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de ocho días, y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 20.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a) En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente, al vicepresidente lo subrogará el primer vocal, y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b) En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y, el primer vocal lo subrogará al segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 21.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 22.- Las votaciones podrán ser directas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 23.- Son atribuciones de la asamblea:

- a) Elegir por votación directa o secreta, al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus Cargos;
- b) Aprobar la afiliación o desafiliación del club de los socios entrantes y salientes;
- c) Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d) Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero, y las comisiones;
- e) Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
- f) Reformar el estatuto y reglamento;
- g) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j) Aprobar el presupuesto anual de campeonatos organizados por el club.
- k) Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club. Conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 24.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de CUATRO AÑOS, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art.151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico, el director técnico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 25.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club. La votación podrá directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia a ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocara de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea y un secretario Ad-Doc. Elegidos los mismo instalaran la asamblea con el orden del día que será puesto a conocimiento de todos los presentes, donde los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicha directorio será elegido para un nuevo periodo debiendo observarse lo establecido en el Art. 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

Art. 26.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 27.- Les decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 28.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 29.- El directorio reglamentare la forma de presentación de las solicitudes de los nuevos socios que desearan ingresar y formar parte del club.

Art. 30.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, sea esta Municipal, Gubernamental, pública o Privada, previa autorización del presidente del Club.

Art. 31.- Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente ESTATUTO y del REGLAMENTO INTERNO, así como las resoluciones de la ASAMBLEA GENERAL y del DIRECTORIO.
- b) Conocer de nuevas solicitudes de afiliación y poner en conocimiento de la Asamblea según Art. 6 (a) y Art 23 (b).
- c) Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General Ordinaria
- d) Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la Asamblea General.
- e) Designar las comisiones necesarias
- f) juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias, en todo caso dando el derecho a la defensa.
- g) Presentar y poner a conocimiento de la Asamblea general la lista de los candidatos a socios Honorarios.
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico, director técnico, y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de sus cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente.
- i) Resolver transitoriamente las dudas que se presenten o se presentaren, sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general.
- j) Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones.
- k) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto del reglamento interno del club, para su aprobación de la asamblea general.
- l) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento interno y aprobado por la asamblea general.
- m) Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para el próximo año; y.
- n) Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la Asamblea General.

TÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 32.- El directorio designara las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de los campeonatos de Ecuavoley que organizare el club, en especial las de:

- a) Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b) Deportes
- c) Educación, prensa y propaganda; y,

d) Relaciones públicas

Art. 33.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario.

Art. 34.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean
- c) necesarias;
- d) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y
- e) Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 35.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO/A, UN TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES SUPLENTE.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 36.- El presidente y el vicepresidente del club, deben ser ecuatorianos por nacimiento y por naturalización.

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c) Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e) Vigilar los movimientos económicos y técnicos del club;
- f) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g) Presentar en las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h) Las demás que se le asigne al estatuto, el reglamento la asamblea general y el directorio.

Art. 38.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de ésta, y en los casos de ausencia definitiva, en la cual asumirá la presidencia hasta la terminación del periodo para la cual fue elegido.

Art. 39.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 40.- Son funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libre de registro de todos los socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de todos los socios que pertenezcan al club;
- d) Llevar el archivo del club y su respectivo inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas
- f) Conferir copias certificadas de los documentos de la Asociación, previo conocimiento y autorización del Presidente.
- g) Publicar los avisos que disponga la presidencia. La asamblea, el directorio y las comisiones;
- h) Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general del directorio y las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por estos; Y,
- i) Los demás que asignen este estatuto, el reglamento y el presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad;

- a) Rendir caución previa al desempeño y posesión del Cargo;
- b) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a su caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e) Presentar al directorio el estatuto de caja y balance económico del club. en. forma trimestral, o en el tiempo que aquel lo solicitara y todos los informes del caso;
- f) Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentren al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g) Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h) Las demás que lo asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio de comisiones y el presidente.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b) Cumplir las comisiones que les asigna el directorio o el presidente;
- c) Remplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d) Los demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos económicos y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos.

- a) Derechos de afiliación;
 - b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
 - c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
 - d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club, así como los que en la misma forma pudieran adquirir en el futuro; y,
 - e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.
- Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno, y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB.

Art. 44.- DISOLUCIÓN. - El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte, cuando incurra en las siguientes causas.

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad a los intereses del estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d) Por las demás que se establezcan en las Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicara de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación, constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados 2 una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las del club. En caso de disolución los miembros del club, no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera;

- a) Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a una resolución del directorio; b) Los conflictos que surjan entre socios y los órganos del club, o entre si serán resueltos por la asamblea general, convocada exclusivamente con este fin; y,
- b) Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medos alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los Centros de Mediación y arbitraje existente en este Cantón y ciudad de Quito, lugar de residencia y domicilio de los socios y del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones y resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieran el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.

- a) Amonestación.
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República, y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios, podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto Art: 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA, - “El club Deportivo Básico Barrial Los Profesionales del Ecuavóley” se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaria del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA. - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificares a los socios se consideraran conocidas por estos a través de.

- a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b) Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente al club.

TERCERA. - El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo, y de servicio que considere necesario, observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA. - En el respectivo reglamento interno del club, se regularán los deberes y obligaciones del síndico, y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

QUINTA. - Es absolutamente prohibido sacar de la sede los bienes muebles e inmuebles, de cualquier especie que pertenezcan al Club, salvo para su reparación, los demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA. - El síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento.

SÉPTIMA. - El Club practicará y fomentará las disciplinas deportivas del ECUAVOLEY, participará en campeonatos que organicen las instituciones Públicas, Privadas,

eligiendo a sus mejores deportistas, y las demás disciplina que la mayoría de los socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesario una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

OCTAVA. - Los colores del CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”, serán: BLANCO, CELESTE Y AZUL.

NOVENA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción. /

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”**, deberá registrar el directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las

reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 0394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 26 JUN 2019



SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 08 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Julio 12 de 2019.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo



ACUERDO Nro. 0519**SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)"*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)"*.

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...); y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;*

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);”*

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 18 de junio de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-4738, de fecha 21 de junio 2019, por medio del cual el señor Albán Luis Héctor, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “STTUTGART DE LIGA SAN JOSÉ”**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0954, de fecha 24 de junio de 2019, el señor Cesar Andrés Núñez Caviedes, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “STTUTGART DE LIGA SAN JOSÉ”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "STTUTGART DE LIGA SAN JOSÉ"**, con domicilio y sede en la parroquia de La Magdalena, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "STTUTGART DE LIGA SAN JOSÉ"

TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "STTUTGART DE LIGA SAN JOSÉ"**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de La Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. **Fundadores y Activos.-** Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b. **Honorarios.-** Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- c. **Vitalicios.-** Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;

- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y.
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de ocho (8) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;

- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
- o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deporte;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario;

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;

- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,

- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FÚTBOL, BALONCESTO, VOLEIBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: NEGRO, BLANCO, PLOMO.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "STTUTGART DE LIGA SAN JOSÉ"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "STTUTGART DE LIGA SAN JOSÉ"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "STTUTGART DE LIGA SAN JOSÉ"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "*Organización Deportiva Activa*" que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las

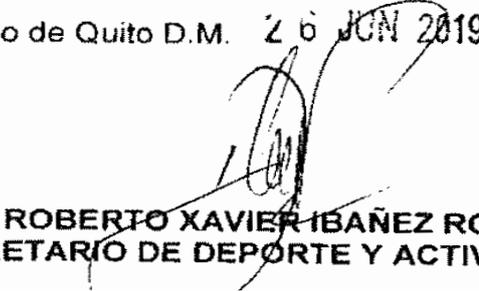
entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "*Organización Deportiva Activa*" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 26 JUN 2019



SR. ROBERTO XAVIER IBÁÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 08 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Julio 12 de 2019.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo